



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
ALCALDIA

Resolución de Alcaldía N° 180-2024-MDH

Huanchaco, 08 de abril del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 001698-2024-01 de fecha 30 de enero del 2024, el Sindicato de Trabajadores de Diferentes Regímenes de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, presenta pliego de reclamos que contiene el proyecto de convención colectiva, Informe N° 473-2024-MDH-OAF/OAAG y el Informe N° 066-2024-OAJ-MDH, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en asuntos de su competencia;

Que, la Municipalidad Distrital de Huanchaco, es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y de conformidad a la Constitución Política del Perú;

Que, el Expediente Administrativo N° 001698-2024-01 de fecha 30 de enero del 2024, el Sindicato de Trabajadores de Diferentes Regímenes de la Municipalidad de Huanchaco, presenta pliego de reclamos que contiene el proyecto de convención colectiva y presenta sus integrantes de la comisión negociadora;

Que, mediante Informe N° 473-2024-MDH-OAF/OAAG, la oficina de Administración y Finanzas, presenta su propuesta de integrantes de comisión paritaria – Negociación Colectiva 2024;

Que, la Ley N° 31188 “Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal”, la cual establece un nuevo marco legal para la negociación colectiva en el Sector Público, y elimina los Decretos Legislativos N° 1442 y N°1450, referidos a la gestión de recursos humanos del Sector Público por parte del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), respectivamente;

Que, la Ley N° 31188 “Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal” en el artículo 1° tipifica que “La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo”. Asimismo, en el artículo 3° indica que “la negociación colectiva de los trabajadores estatales se rige por los principios de autonomía colectiva, buena fe negocial, competencia, y de previsión y provisión presupuestal”. También, de acuerdo al artículo 4°, las materias negociables objeto de la negociación colectiva son: “la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores”;

De igual forma, la ley invocada establece en el artículo 5° los Niveles de la negociación colectiva: “La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles: a. El nivel centralizado, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el artículo 2° de la Ley.; b. El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley. En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad. En el caso de los gobiernos locales con menos de 20 trabajadores, estos podrán acogerse al convenio colectivo federal de su organización de rama o adscribirse al convenio de su elección con el que exista afinidad de ámbito, territorio u otros”. Precisa también, los sujetos que participan de la misma y el procedimiento de la negociación colectiva en el Capítulo V, señalando que, “La negociación colectiva se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo que contiene, como mínimo, lo siguiente: a. Nombre y domicilio de las entidades públicas involucradas.; b. Denominación y número de registro de la o las organizaciones sindicales que lo suscriben, y domicilio único.; c. La nómina de los integrantes de la comisión negociadora, debidamente acreditados.; d. Las cláusulas que se someten a negociación y que se integran armónicamente dentro de un solo proyecto de convenio colectivo.; e. Firma de los representantes sindicales integrantes de la comisión negociadora”;

Que, en su Artículo 8° de la precitada norma, sobre Representación de las partes señala que, “Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: a) De la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes de las federaciones sindicales más representativas, de las entidades públicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 2° de la Ley, y de conformidad con las reglas





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
 conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**
ALCALDIA

establecidas en el artículo 7°. En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad, b) De la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical”;

Que, el Estado, específicamente esta municipalidad, como agente protector y garante de derechos fundamentales, no puede limitar el ejercicio de derechos constitucionales, entre éstos el derecho al bienestar y a la negociación colectiva, señalados en la Constitución Política del Perú en sus artículos 2° numeral 1 y numeral 20 (“*Toda persona tiene derecho: 1. al bienestar.; 20. A formular peticiones, individual o colectivamente.*”), artículo 28° (“*El Estado reconoce los derechos de negociación colectiva: 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.*”) y artículo 42° (“*Derechos de sindicación*”). Por el contrario, debe emplear mecanismos que fomenten la negociación colectiva y brinde protección al producto de ésta, es decir, el convenio colectivo;

Que, nuestro ordenamiento jurídico se rige por la “Teoría de los hechos cumplidos”, consagrada en el artículo 103° de nuestra Constitución, el cual prescribe que: “(...). *La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo.*”. Del mismo modo, el artículo III del Título Preliminar del Código Civil indica que: “*La ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú.*”. Es así como, nuestro ordenamiento jurídico acepta la teoría de los hechos cumplidos encontrando su fundamento en la Constitución Peruana de 1993 y en el Código Civil, por lo tanto, **la ley se aplica a las situaciones jurídicas existentes, es decir, se realizará una aplicación inmediata de la ley a los hechos y situaciones jurídicas que ocurran bajo ella;**

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al alcalde por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER el inicio de la **NEGOCIACIÓN COLECTIVA** entre la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO** y el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE DIFERENTES RÉGIMENES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO**, a partir de la presentación del pliego de reclamos por parte del sindicato.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFORMAR la **COMISIÓN PARITARIA** para atender el pliego de reclamos citado en el artículo anterior, la cual queda conformada de la siguiente manera:

- **POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO:**
 - Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas
 - Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
 - Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
- **POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE DIFERENTES RÉGIMENES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO:**

- Secretario General	: María Soledad Asto García	DNI N° 43234595
- Secretario de Organización	: Luis Alberto Reyes Signol	DNI N° 42098201
- Secretario de Defensa	: Marco Antonio Saravia Gonzales	DNI N° 42635766

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Comisión Paritaria y a la Gerencia Municipal, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



C.c.
Archivo/SG



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
Edwin Edwin Buerba Alva
 ALCALDE